

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONVERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 — —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

Ministerio de Trabajo y Previsión

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en aprobar el Reglamento para la ejecución del Decreto de 25 de Mayo de 1931, creando la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Dado en Madrid a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

REGLAMENTO

para la ejecución del Decreto de 25 de Mayo de 1931 creando la Caja nacional contra el paro forzoso

I.—De la Caja Nacional contra el Paro Forzoso

Artículo 1.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso, creada por el Decreto de 25 de Mayo último, forma parte del Instituto Nacional de Previsión, y será organizada por éste con arreglo a los artículos 7.º, 8.º y 13 de sus Estatutos.

Artículo 2.º Son funciones propias de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

1.º Difundir e inculcar la previsión contra el paro por los medios que estime convenientes.

2.º Asesorar al Gobierno y a las Instituciones que se propongan luchar contra las causas del paro, o colocar a los parados, o proporcionarles los medios de atender a sus necesidades mientras se encuentren sin trabajo

3.º Administrar los fondos de la Caja y aplicarlos a los fines que le estén confiados.

4.º Contribuir a la reunión y ordenación de datos estadísticos sobre el paro involuntario de trabajo, en cumplimiento del artículo 1.º del Convenio de Washington relativo al paro forzoso, ratificado y aprobado por Ley de 13 de Julio de 1922.

5.º Estudiar la organización definitiva de un régimen de seguros contra el paro y de cualquier medio adecuado para prevenirlo,

atenuarlo o corregirlo y aplicarlo en su caso.

Artículo 3.º Para cumplir su finalidad docente y de propaganda, la Caja Nacional contra el Paro Forzoso editará publicaciones y carteles, organizará cursos y conferencias, realizará o promoverá estudios e investigaciones, y utilizará, en suma, todos los medios que conduzcan al mejor conocimiento del problema del paro y a difundir y promover las prácticas, normas e instituciones más adecuadas para prevenirlo o remediarlo.

Las Autoridades, Corporaciones y funcionarios públicos están obligados a cooperar, dentro de sus respectivas competencias, a esta labor de la Caja, que, por delegación del Gobierno, podrá dirigirse directamente a ellos en cuanto le sea preciso para su gestión y funcionamiento.

Artículo 4.º El Consejo de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene el carácter de órgano consultivo del Gobierno, y especialmente del Ministro de Trabajo y Previsión, para todos aquellos asuntos relativos a la organización del empleo de mano de obra, prevención del paro y adopción de medidas que remedien sus consecuencias económicas.

La Caja Nacional contra el Paro Forzoso asesorará sobre los asuntos de su competencia a los Ayuntamientos, Diputaciones, Cámaras, organismos paritarios, Asociaciones profesionales de patronos u obreros, Empresas y demás entidades que lo soliciten. El asesoramiento será gratuito, salvo cuando obligue a realizar gastos de movimiento, que serán satisfechos por aquel a cuya instancia y con la previa conformidad del cual se hagan.

Artículo 5.º La administración y aplicación de los fondos de la Caja se ajustará a las normas o Reglamentos aprobados por su Consejo, que serán comunicados antes de entrar en vigor al Ministro de Trabajo y Previsión, con arreglo al art. 12 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 6.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso colaborará con el órgano oficial encargado o, si no lo hubiera, asumirá la función de reunir y ordenar los datos estadísticos trimestrales relativos

al paro, a que se refiere el art. 1.º del Convenio de Washington.

Asimismo, y en cumplimiento del citado Convenio, preparará las demás informaciones que deben comunicarse a la Oficina Internacional del Trabajo sobre las medidas aprobadas e puestas en vigor en España para luchar contra el paro involuntario.

Artículo 7.º Para llevar a cabo el estudio de la organización definitiva del Seguro contra el paro y de otros medios adecuados para prevenirlo, atenuarlo y corregirlo, la Caja Nacional contra el Paro Forzoso deberá atender a las realidades económicas y sociales Españolas, escuchar a las clases y organizaciones interesadas, seguir la experiencia y resultados de las medidas adoptadas en otros países y estar en contacto con la Oficina Internacional del Trabajo y con las demás Asociaciones Internacionales que se ocupan en el problema del paro involuntario.

Artículo 8.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene como fin primordial el de atender a las manifestaciones económicas del paro involuntario en la marcha natural del trabajo, estimulando la previsión individual y corporativa contra ese riesgo mediante bonificaciones concedidas a las entidades que otorguen sus afilados subsidios de paro y que cumplan las condiciones establecidas en este Reglamento.

En consecuencia, y sin perjuicio de sus funciones consultivas y de asesoramiento, dicha Caja funcionará con entera independencia de las medidas que el Gobierno u otras Corporaciones o Autoridades estimen oportuno o necesario tomar con ocasión de las crisis agudas y excepcionales en la vida del trabajo.

En ningún caso podrá la Caja conceder subsidios directamente a los obreros parados.

Artículo 9.º La Caja Nacional contra el Paro Forzoso tiene plena personalidad jurídica y es, por tanto, capaz para adquirir, poseer y enajenar bienes, obligarse y ejercitar acciones.

Artículo 10. La dirección y administración especial de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso pertenece a su Consejo, que estará integrado por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión, que lo será también del Consejo

de la Caja; el Director general o Jefe del Ministerio de Trabajo y Previsión del cual dependan los servicios oficiales de colocación; el representante del Gobierno español en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; cuatro Vocales, designados por el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión de entre sus miembros, pero habiendo de ser uno de ellos patrono y otro obrero, y designándose de entre los restantes el Vicepresidente; dos obreros y dos patronos, designados por la Comisión asesora nacional patronal y obrera; un representante de la Sección española de la Asociación Internacional para el Progreso social; una persona de reconocida competencia en materia de paro, que designará el mismo Consejo de la Caja y cuatro Vocales designados por las entidades primarias reconocidas, a quienes el mismo Consejo de la Caja Nacional otorgue este decreto.

Los Vocales se renovarán cada cinco años o cuando pierdan el carácter en atención al cual fueron designados, pudiendo ser reelegidos.

Habrà una Comisión ejecutiva, formada por el Presidente, el Vicepresidente y cuatro Vocales, elegidos por el Consejo de la Caja, uno de los cuales pertenecerá a la representación patronal y otro a la obrera.

Artículo 11. Son recursos de la Caja Nacional contra el Paro Forzoso:

a) Los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado para bonificar los subsidios de paro forzoso, pagar las cuotas obligatorias de Seguros Sociales correspondientes a los que perciban aquellas bonificaciones y nutrir el Fondo de Solidaridad, incrementados en un 10 por 100 con destino al sostenimiento de la Caja.

b) Los donativos y subvenciones que se entreguen a la Caja por Ayuntamientos, Diputaciones u otras Corporaciones, por Empresas o por particulares.

c) Los productos y rentas de Fondos que está encargada de administrar y de los bienes que pueda poseer.

d) Las aportaciones que las entidades reconocidas paguen al Fondo de Solidaridad, con arre-

glo a lo dispuesto en el artículo 18.

II.—De las entidades primarias y su reconocimiento.

Artículo 12. Únicamente podrán percibir bonificaciones con cargo a la Caja Nacional contra el Paro Forzoso las entidades primarias que sean reconocidas por ella por reunir o aceptar las siguientes condiciones:

1.^a Hallarse legalmente constituidas.

2.^a Tener entre sus fines sociales o con carácter único el de la previsión contra el paro forzoso mediante la concesión de subsidios a sus afiliados, con arreglo a los Estatutos, disposiciones o acuerdos por que se rijan.

3.^a No tener fines de lucro ni ser filiales de otra entidad que los tenga.

4.^a Llevar cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro, en el caso de que tengan otros fines sociales.

5.^a Contribuir a la formación del Fondo de Solidaridad en la proporción fijada reglamentariamente.

6.^a Ajustarse al procedimiento establecido por la Caja Nacional contra el Paro Forzoso para solicitar la bonificación y justificar que procede otorgarla.

7.^a Aceptar la intervención a que se refiere el artículo 16 y remitir a la Caja Nacional cuantos datos e informaciones estime ésta necesarios para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

Artículo 13. Para obtener el reconocimiento a que se refiere el artículo anterior, las entidades que otorguen a sus afiliados subsidios de paro deberán dirigirse a la Caja, remitiéndole:

a) Los Estatutos, Reglamentos, disposiciones o acuerdos por los cuales se rijan.

b) Una relación nominal de los trabajadores afiliados con derecho a subsidio de paro, en la que conste su edad y profesión.

c) Un estado de ingresos y gastos del último ejercicio, con especial mención de los destinados a la previsión contra el paro; y

d) En el caso de que la entidad solicitante tenga varios fines, certificación de que lleva cuenta separada de los fondos destinados a la previsión contra el paro.

La Caja nacional contra el Paro Forzoso podrá pedir además, los datos e informaciones que juzgue necesarios.

Artículo 14. Cuando se trate de Comités paritarios, Jurados o Comisiones mixtas que tengan establecidos subsidios de paro sobre la base de una aportación económica de patronos y obreros, la Corporación respectiva o el organismo central que ejerza sus funciones será competente para comprobar el cumplimiento de las cinco primeras condiciones del artículo 12, y podrá realizarse por su conducto lo prescrito en los restantes números del mismo y en el artículo anterior.

Artículo 15. Sin perjuicio de la intervención a que se refiere el artículo 16, las entidades primarias reconocidas ejercerán libremente sus facultades legales o es-

tatutarias para establecer el sistema de auxilios, administrar sus fondos, fijar y recaudar las cuotas o recursos con que hayan de nutrirlos, pagar los subsidios y cumplir todos sus fines sociales.

Dichas entidades reconocidas podrán concertar con el Instituto Nacional de Previsión o sus Cajas colaboradoras, en las condiciones que libremente pacten dentro de las disposiciones generales o estatutarias que las rijan, la administración de sus fondos propios destinados a la previsión contra el paro, la recaudación de las cuotas patronales u obreras y el pago de los subsidios a los parados, así como cualesquiera otras funciones de carácter económico o financiero.

Artículo 16. La Caja Nacional contra el Paro Forzoso podrá intervenir en la actividad y cuentas de las entidades primarias reconocidas con el fin de comprobar el cumplimiento de este Reglamento de los acuerdos que para su ejecución adopte y de los Estatutos o normas porque se rijan aquellas entidades en cuanto afecte a la previsión contra el paro forzoso.

(Concluirá)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o del Decreto del Ministerio de Justicia de fecha 19 de Agosto último, se hace público, que se han concedido las siguientes licencias de uso de armas en las fechas y con los números que se indican:

Día 26 de Septiembre.

4.303, José Escobedo Sanchez, industrial, vecino de Oviedo.

4.304, José María Moutas Merás, abogado, de idem.

4.308, Arturo del Toral del Pozo, médico, de Gijón.

4.309, Jaime Espina Costales, industrial, de idem.

4.336, Luis Pascual Martínez, Ingeniero, de Boal.

4.337, Crisanto Yones Canella, contratista, de Laviana.

4.338, Pedro Yones Ampudia, contratista, de idem.

4.349, José A. Menendez Gonzalez, empleado Telefónica, de Oviedo.

Día 28

4.350, Francisco Román Menacho, viajante, de Oviedo.

4.452, Bernardo Rodríguez Estrada, ferroviario, de Gijón.

Día 29.

4.492, Secundino Folgar Piñeiro, empleado, de teléfonos, de Oviedo.

Día 30.

4.516, José María Guerra Valdés propietario, de Gijón.

165, Maximino Arduengo, recaudador municipal, de Llanes.

166, Juan Tarrazo Gómez, Alcalde de Grado.

167, Antonio Díaz Granda, Depositario de fondos de Grado.

Licencias revisadas.

2.022, Vicente Zaragoza Baeza, de Gijón.

2.899, José Segarra Guimarán, de Gijón.

408, Adolfo García Fernandez, de Cudillero

109, Fernando Recacho Eguía, de Gijón.

909, Francisco del Río Cebrián, de Oviedo.

1.230, Eduardo Egocheaga, de Colunga.

1.231, David Fresno, de idem

1.201, Santiago de la Hoz, de Trubia.

1.332, José Alvarez García, de Salas.

4.604, Eladio Luis Gonzalez, de Cangas de Onis.

1.186, Antonio Soto Cortina, de idem.

1.158, Pedro Puente, de idem.

1.202, Arturo Gonzalez, de Tineo.

1.203, Bernabé García, de idem.

879, José Llanes, de Sama de Langreo.

880, Teodoro Berlanga, de idem.

887, Ignacio García García, de idem.

4.142, Arturo del Campo, de idem.

1.244, Rafael Zaldivar, de Villaviecosa.

1.242, José Zaldivar, de idem.

1.243, Rafael García Sanz, de idem.

2.300, Francisco Saro B. de Quirós, de Llanes.

2.299, Félix Rodríguez Suarez, de idem.

2.298, Luis Huergo García, de idem

1.331, Andrés Hernández, de Laviana.

1.161, Joaquín Suarez Fonseca, de Siero.

821, Gumersindo Gonzalez, de Oviedo.

1.802, Francisco Martínez, de idem.

1.918, Francisco Cid Díaz, de idem.

1.429, Constantino Fernandez Suarez, de Valduno.

611, Manuel del Río García, de Las Regueras.

849, Ricardo de la Roza, de Llanera.

2.085, Fructuoso Hévia, de idem.

7.504, José Luis Moreno, de idem.

1.423, Manuel Fernandez López, de Cudillero.

2.140, José Alvarez Suarez, de San Cristóbal, Cudillero.

1.240, Baldomero Pendás, de Peñauillán, Pravia.

596, Heliodoro García M. Trelles, de Pravia.

971, Félix Cuervo, de idem.

823, Sabino Martínez Cuervo, de de Santianes, Pravia.

851, José María Patallo, de Quinzanas, Pravia.

943, Honesto Alvarez, de Pravia.

5.245, Arturo Gonzalez Rodriguez, de idem.

490, José R. Moutas, de idem.

2.007, Sabino García Corrales, de Peñauillán, Pravia.

1.682, Antonio Fernandez Ribera, de Pravia.

1.684, Severo Cimadevilla, de Peñauillán, Pravia.

2.061, Rafael Pérez Rodríguez, de Pravia.

1.357, Manuel Díaz Fernandez, de Corias, Pravia.

1.194, Antonio Alcaraz Romero, de Sebares, Piloña.

487, José R. Penzol, de Vega-deo.

846, Eugenio Fernandez Riope-dre, de idem.

845, Jesús Posada Otero, de id.

856, José Martínez Villamil, de Boal.

1.188, Santiago Valverde Gonzalez, de Doiras.

1.189, Ricardo Soto Pichel, de Illano.

645, Ceferino Fernandez Fernandez, de idem.

7.368, Ignacio Irastorbe, de Doiras.

1.156, Isidro Fontana, de idem.

1.340, Ramón Viña, de Soto del Barco.

7.468, Baltasar García Suarez, de Caso.

489, Felipe Coya, de idem.

1.082, Higinio García Suarez, de idem.

Oviedo, 2 de Octubre de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernandez Conde

R. al núm. 2.431

Inspección provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia «Perineumonía exudativa contagiosa», en los ganados de Ramón Díaz, vecino de Carcedo de Triango, concejo de Cangas de Onís; en los de D. Mario Peña, de Pola de Siero, y en los de D. Inocencio Prado y D. Paulino Naves, vecinos de La Granja, del concejo de Oviedo, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en el citado Reglamento se señalan.

Sitios en que radican los animales enfermos: Establos propiedad de D. Ramón Díaz, de D. Mario Peña, de D. Inocencio Prado y D. Paulino Naves.

Zonas declaradas infectas: Los citados establos.

Zonas sospechosas: Una faja de terrenos de 300 metros alrededor de las zonas infectas; en cuya zona no tendrán acceso ni los enfermos ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta epizootia.

Medidas sanitarias que deben ponerse en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de éstos, desinfección rigurosa y periódica de los predichos establos; destrucción por el fuego de las camas, estiércoles y restos de alimentos de los animales enfermos y sospechosos; colocación en los límites de las zonas infectas y sospechosas, a los cuatro puntos cardinales, de carteles con caracteres grandes que digan: «Terrenos ocupados por ganados enfermos.—Perineumonía contagiosa».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil Interino,

José Prendes Pando.

Negociado de Orden público.

CIRCULARES

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en escrito del 3 del actual, me dice: «Excmo. Señor: De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gonzalez Bermejo, vecino de Villamayor (Piloña), contra Providencia de ese Gobierno civil, imponiéndole multa de quince pesetas por faltas por escándalo y a la moral, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de D. Antonio Gonzalez Bermejo, vecino de Villamayor (Piloña), a los efectos que se le ordenan, por lo que respecta al plazo señalado a partir desde la publicación de la presente Circular, ya que el texto de la misma se ha comunicado a la Alcaldía a iguales fines y para el del interesado en escrito de esta fecha, y número 2.219.

Oviedo, 8 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando

—:—

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en escrito del 3 del actual, me dice: «Excmo. Sr.: De orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D. José Menendez Rodriguez, Cura párroco de Sorribas (Tineo), contra Providencia de ese Gobierno Civil, imponiéndole multa de ciento setenta y cinco pesetas, por hacer campaña contra la República, se conceden quince días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que el interesado pueda alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL».

Lo que se hace público en este

periódico oficial, para conocimiento de D. José Menendez Rodriguez, Cura párroco de Sorribas, del concejo de Tineo, a los efectos que se le ordenan (por lo que respecta al plazo señalado a partir desde la publicación de la presente Circular) ya que el texto de la misma se ha comunicado a la Alcaldía a iguales fines y para el del interesado en escrito de esta fecha, número 2.220.

Oviedo, 8 de Octubre de 1931.

El Gobernador Civil interino,

José Prendes Pando.

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 15 de Septiembre de 1931.

(Conclusión)

Dada cuenta del expediente instruido al efecto, se acordó admitir en la Residencia provincial de Niños, hasta cumplir la edad reglamentaria, a Arturo Miguel Rodriguez, de 6 años de edad, de San Andrés de Linares, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe de la Ponencia de Beneficencia, se acordó admitir en la Casa de Caridad de San Lázaro, a María del Carmen García y García, vecina de Gijón, debiendo de sufrir antes de su ingreso en el Establecimiento el correspondiente reconocimiento por el Facultativo del Asilo, a fin de comprobar su imposibilidad para el trabajo por defecto físico o intelectual, así como que no padece enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia.

Vistos los expedientes respectivos, se acordó admitir en el Manicomio provincial, en período de observación y en concepto de pobres, a los presuntos dementes Alfredo Sardino García, vecino de Oviedo y Eulogia Sánchez García, vecino de Gijón.

Vista la instancia de D. Ramón Paredes Rodriguez, vecino de Oviedo, contratista de las obras de plantación de arbolado en la Rasa de Selorio (Villaviciosa), solicitando se le devuelva la fianza que constituyó en garantía de la ejecución de las mismas; se acordó, de conformidad con lo que propone el Ingeniero Asesor de Montes, acceder a lo que interesa y en su consecuencia devolverle la fianza de 2.500 pesetas nominales, que tiene constituida en la Depositaria de Fondos de esta Diputación, previo el pago de los derechos de cancelación de la misma y demás que deban pesar sobre ella.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación del impuesto de Cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, remiten las Alcaldías de Santo Adriano, Nava, Amieva y Vegadeo; se acordó aprobarlas, declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a todos los contribuyentes morosos y que se ingresen por las Alcaldías respectivas en la Caja provincial, los saldos que resulten a favor de la Diputación.

Habiendo terminado en los Ayuntamientos de Pesoz y Las Regueras, el período voluntario de recaudación del Impuesto de Cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1930; se acordó declarar cerrado en aquellos concejos; abrir el ejecutivo y ordenar a los Ayuntamientos remitan en el término del tercer día la oportuna liquidación, a la que deberán acompañar la lista cobratoria y relación de morosos por duplicado, y que ingresen en la Caja provincial, la cantidad recaudada que resulte a favor de esta Diputación.

Vista una instancia de doña María de la Concepción Pereira, Maestra Nacional de Sariago, reclamando contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1927, así como contra el procedimiento ejecutivo que se le sigue para el cobro de sus cédulas correspondientes a los ejercicios de 1927 y 1928; se acordó desestimar la reclamación en cuanto a no satisfacer con los recargos correspondientes las cédulas personales pertenecientes a los ejercicios de 1927 y 1928 y ordenar al Agente Ejecutivo la devolución de 16,34 pesetas, cobradas de más.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar las reclamaciones interpuestas contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929 por D. Alfonso Cueto Bonghera y D. Vicente García Luenzo, Agentes de Vigilancia con residencia en esta capital, y las presentadas por D.^a Florentina González y D. Tomás Calzada Riesgo, también vecinos de Oviedo.

Igualmente se acordó estimar las reclamaciones contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1930, interpuestas por D. Antonio Vázquez Martínez y D. Antonio Martínez Díaz, vecinos de esta capital.

La Comisión acordó quedar enterada de las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo provincial, confirmando el acuerdo de la misma, en las reclamaciones que contra la clasificación de sus cédulas personales correspondientes a los ejercicios de 1929 y 1930, presentaron, respectivamente, don Segundo de los Heros y B. de Quirós, vecino de Avilés, y D. Agustín Lantero y F. Nespral, vecino de Gijón, y que se cumplan en todas sus partes las expresadas resoluciones.

Vistas las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo provincial, dictadas en las reclamaciones interpuestas contra acuerdo de esta Comisión, sobre clasificación, a los efectos del impuesto de cédulas personales, por D. Gabino Menéndez Azcárraga, vecino de Avilés; D. Gabriel García Crespo, vecino de Oviedo, y D. Diego Hévia Cañedo, vecino de Gijón; se acordó quedar enterada y dar cumplimiento a las expresadas resoluciones.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de Julio último, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes; los resúmenes de recaudación; los justificantes de

los pagos hechos; el estado comparativo con la recaudación obtenida en igual mes del año anterior y los eficios de los Inspectores comunicando las visitas realizadas; se acordó aprobar la expresada liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingrese en la Depositaria de esta Diputación 19,651,64 pesetas, para completar con lo ya ingresado el importe de la verdadera recaudación, y para que a favor del mismo funcionario se expidan los libramientos siguientes: uno por 666,50 pesetas para satisfacer los jornales de los dos Administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro 4.529 pesetas para los de los veintiocho Recaudadores; otro por 4.439,20 pesetas, para los de los veintidós Vigilantes; otro por 8.384,87 pesetas, para los de los setenta y siete Auxiliares afectos a la Administración general, y otro por 1.632,07 pesetas, para pago de los gastos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes en comisión.

Vistas las relaciones que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de dietas devengadas y gastos de locomoción causados en los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año, por el Inspector Jefe D. Benjamín Menéndez, el Inspector D. Santiago Sánchez y el empleado afecto a la administración local de Avilés don Eusebio G. Olamendi; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos a fin de que para su abono y con cargo a la partida correspondiente, se expida un libramiento por su total importe de pesetas 2.562,84, a favor del Administrador general de Arbitrios, para que éste satisfaga a cada uno de los interesados la cantidad que le corresponda.

Vista la cuenta que remite el Director del Hospital provincial, de la Casa Wigberto Guido, de Industrias Eléctricas, de Madrid, importante 9.750 pesetas, por el suministro de aparatos para el departamento de Rayos X, de aquel Establecimiento; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos consiguientes.

Vista una comunicación del Director del Instituto provincial de Higiene, manifestando la urgente necesidad de adquirir una Centrífuga de suspensión con aparato de acoplamiento para tubos de 100 c. c., pues la que en la actualidad posee es insuficiente para el servicio que ha de prestar, se acordó autorizarle para la adquisición indicada y que el importe de la misma se abone con cargo a la partida de 16.000 pesetas figurada en el Capítulo VIII, artículo 7.º del presupuesto provincial vigente.

Vistas las cuentas que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agropecuarios, de la inversión de las 1.000 pesetas del libramiento número 1.924, expedido a su favor para gastos en el Caserío Modelo de Infiesto; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Depositaria de Fondos provinciales, para que se unan al referido libramiento.

A instancia de las respectivas Alcaldías, se acordó conceder en

concepto de subvención, 250 pesetas para premios en el concurso de ganados que celebrará el Ayuntamiento de Cudillero, en San Martín de Luiña, el día diez de Octubre próximo; 250 pesetas al Ayuntamiento de Lena, para el concurso de ganados que se celebrará en aquella villa el día ocho del mismo mes; 200 pesetas para el concurso de ganados que se celebrará en la capital del concejo de Riosa, el día dos del mencionado mes de Octubre; 200 pesetas para el concurso de ganados que se celebrará el segundo domingo del repetido mes de Octubre, en Grandas de Salime, y 500 pesetas para el concurso de ganado vacuno que el Ayuntamiento de Caso acordó celebrar en la villa de Campo de Caso, el ocho de Octubre próximo.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de los servicios Agro pecuarios, justificativa del libramiento expedido a su favor por 1.000 pesetas, para gastos en la Granja Agrícola de Tineo; se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento de su razón.

Vista la cuenta que remite el Director de la Sociedad Popular Ovetense, de 28,46 pesetas, importe de la luz eléctrica suministrada al Palacio de la Diputación durante el mes de Agosto próximo pasado; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos a los efectos oportunos.

Vista la cuenta que presenta el Arquitecto provincial, de 250 pesetas, importe de los gastos habidos durante el año actual, por reconocimiento médico de obreros eventuales; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura que presenta D. Enrique González, importante 155 pesetas, por hechura y género de un traje uniforme para el Conserje del Sanatorio Marítimo de Candás, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que presenta el Arquitecto provincial, de 424,86 pesetas, importe de los gastos de reposición y reparación de mobiliario habidos desde 1.º de Enero a 31 de Agosto de 1931; se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Se acordó aprobar la factura de D. Manuel Rodero, que importa 80 pesetas, por un colchón de lana para la casa habitación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Accediendo a lo solicitado por D. Victoriano Nieto de la Fuente, Oficial de esta Diputación; se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de la instancia de Adelina Allongo Rodríguez, de San Esteban de las Cruces, Oviedo, solicitando se le autorice para hacer prácticas en el Hospital provincial, necesarias para la carrera de Practicante; se acordó acceder a lo que interesa, siempre que la solicitante se sujete al régimen del Establecimiento, y siendo de su cuenta las blusas y demás objetos necesarios al efecto.

Se acordó aprobar la cuenta presentada por el Secretario de la Corporación, por los gastos ocasionados con motivo de la asistencia a la Asamblea de Diputaciones celebrada en Madrid los días 9 y siguientes del mes de la fecha, y que su importe de 436,10 pesetas, se abonen con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentísima Diputación.

A fin de que represente a esta Comisión en el Patronato local de la Escuela de Trabajo de Cangas de Onís, se acordó nombrar al Diputado D. Félix Fernández Vega, y que se manifieste así al Presidente de dicho Patronato, en respuesta a su atenta comunicación de cinco del corriente, de la que se dió cuenta.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Vicepresidente, se acordó contribuir al homenaje que se proyecta en honor del General Riego, por los vecinos de Tuña, su pueblo natal, en el concejo de Tineo, imprimiéndose al efecto quinientos ejemplares de la biografía de tan insigne mártir de nuestras libertades, de que es autora la notable escritora Srta. Enriqueta G. Infanzón (Eugenia Astur), debiendo ejecutarse dicha impresión en la Residencia provincial.

De conformidad con lo propuesto por el Negociado correspondiente, se acordó desestimar la petición formulada por la Alcaldía de Mieres, en favor del paralista del semental cedido a dicho Ayuntamiento con motivo de las pérdidas sufridas por el mismo en la manutención de aquél.

Se acordó conceder en las condiciones acostumbradas un semental suizo a la Liga de Campesinos de Paredes, en el concejo de Luarca, que lo tiene interesado.

En virtud de lo manifestado en razonado informe por el Ingeniero encargado de la zona en que se proyecta la construcción del camino de Pedroveya a Quirós a las Xanas, número 54 del contrato entre el Estado y la Diputación, y de conformidad con el informe del Negociado, se acordó construir un sendero que por el momento sustituya el camino vecinal de Pedroveya de Quirós a las Xanas, en forma tal que estas obras sean aprovechables íntegramente y representen la economía de su importe, cuando en su día se ejecute el camino con arreglo al proyecto aprobado, y que en atención a no exceder del límite legal el importe de aquéllas, se autoriza al Ingeniero-Director para ejecutar los trabajos por administración, expidiéndose a tal efecto a favor del Pagador de la Sección un libramiento por 25 000 pesetas a

justificar, con cargo a la partida primera del artículo 2.º del Capítulo 11 del presupuesto vigente.

De conformidad con lo informado por el Decano de la Beneficencia provincial, se acordó aprobar las bases por el mismo propuestas para el concurso de provisión de la plaza vacante de Médico de Guardia del Hospital provincial, y en su virtud que se anuncie por el plazo de veinte días naturales, debiendo los solicitantes acreditar no exceder de treinta años de edad, estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Medicina, pudiendo presentar cuantos documentos acrediten sus méritos y servicios.

En vista de la comunicación del Alcalde de Muros, manifestando las dificultades que se presentan para el cobro en el período ejecutivo de las Cédulas personales correspondientes a los ejercicios de 1926, 27, 28, 29 y 30, por falta de persona que se encargue de dicho servicio; se acordó encomendar dicha cobranza al Inspector de la quinta Zona, D. Manuel Martínez.

A propuesta de la Ponencia designada para estudiar cuanto se relacione con las obras de construcción del nuevo Manicomio provincial, y como consecuencia de los descargos formulados por el contratista de las mismas a las observaciones que se le hicieron por incumplimiento de las cláusulas del contrato, se acordó trasladar aquéllos al Arquitecto, para que en su vista fije el plazo que en definitiva debe concederse al expresado contratista para la terminación de las obras, sin perjuicio del en que ha de verificarse las que son precisas para subsanar los defectos que oportunamente señaló dicho Facultativo, a fin de que se cumplan estrictamente las condiciones en que se le adjudicaron las obras.

Y se levantó la sesión siendo las trece y cuarenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Junta provincial de Beneficencia de Oviedo

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en Somió, Ayuntamiento de Gijón, de esta provincia, por don Dionisio Cifuentes Suárez, y considerando lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, la Dirección general de Administración ha acordado se conceda audiencia a los representantes de esta Fundación e interesados en sus beneficios, por el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, los días laborables de doce a trece.

Oviedo, 6 de Octubre de 1931.

El Gobernador-Precedente interino,
José Prendes Pando

R. al núm. 2.474.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN DE OVIEDO

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión, para despachar asuntos de quintas, el día 27 del presente mes, en sus oficinas, instaladas en el Cuartel de Santa Clara.

Oviedo, 8 de Octubre de 1931.—
El Presidente, Alvaro Arias de la Torre.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le acita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LOPEZ FERNANDEZ, Adolfo, de 26 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Gijón, Llano del Medio, calle de Julio, número 2, hijo de Luis y de María, procesado en este Juzgado en el sumario número 70, de este año, por hurto de una bicicleta; el cual comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Villavieja, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

FERNANDEZ O ALVAREZ, Manuel, natural de Lugo, de 23 a 25 años, de estatura alta, pelo ondulado rubio, ojos castaños domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito de Occidente de Gijón, con el fin de ser indagado y constituirse en prisión.

ARTICH GIL, Jesús, y de la Osa Sánchez, José Luis, cuya naturaleza se ignora, solteros, viajeros, de 32 y 22 años de edad respectivamente, domiciliados últimamente en Gijón, «Hotel España», procesados por estafa y hurto; comparecerán en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagados y constituirse en prisión.

GARCIA PELLEZO, Etelvina, natural de Fano, en Libardón, Oviedo, soltera, sirvienta, de 20 años de edad, hija de Torcuato y de Anita, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por estafa; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de practicar una diligencia judicial y ser reducida a prisión.

Esc. Tip. de la Residencia Provincial de Niños